



**E D I C I Ó N E S P E C I A L**

**Año I - Nº 610**

Quito, viernes 29 de  
 mayo de 2020

Servicio gratuito

**SUMARIO**

Págs.

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito:  
 Calle Mañosca 201  
 y Av. 10 de Agosto  
 Telf.: 3941-800  
 Exts.: 3131 - 3134

17 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

- |            |  |          |
|------------|--|----------|
| <b>141</b> | <b>Deléguese al señor Coordinador General Administrativo Financiero, para que a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, autorice y disponga el inicio del procedimiento precontractual, apruebe el pliego, designe la comisión técnica, cancele el procedimiento, declare desierto, archive o reaperture el proceso, adjudique, suscriba la póliza y designe administrador de la póliza, según corresponda, del proceso de Licitación de Seguros, cuyo objeto es la contratación de la: “PÓLIZA DE SEGURO EN RAMO DE VEHÍCULOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL” .....</b> | <b>2</b> |
| <b>179</b> | <b>Expídese el Reglamento de uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza por parte de los miembros de la Fuerzas Armadas .....</b>  | <b>7</b> |

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## ACUERDO N° 141

Oswaldo Jarrín Román  
General de División (SP)  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

## CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en el número 1, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la norma citada en el considerando precedente, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;
- Que,** el artículo 47 de la norma citada en el considerando precedente, preceptúa lo siguiente: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;
- Que,** el artículo 68 *ibidem*, establece: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*”;
- Que,** el artículo 69 *ibidem*, determina: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;
- Que,** el artículo 70 *ibidem*, dispone: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos*

que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

- Que,** el artículo 71 *ibidem*, establece: “Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;
- Que,** el artículo 72 *ibidem*, determina: “Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dinerada.”;
- Que,** el artículo 73 *ibidem*, indica: “Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;
- Que,** las letras b) y m) del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, señalan entre otras atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional: “Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas” y “Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos.”;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 6 número 9a, determina: “Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

*Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.*

*La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.*

*En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

**Que,** la Norma de Control Interno N° 200-05 “Delegación de autoridad”, emitida por la Contraloría General del Estado, señala: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

*La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.*

*Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 382 de 27 de abril de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, designó como Ministro de Defensa Nacional al señor General de División (SP) Oswaldo Jarrín Román;

**Que,** con memorando Nro. MDN-CAF-2020-0418-ME de 02 de abril de 2020, el señor Coordinador General Administrativo Financiero, manifestó al señor Ministro de Defensa Nacional: “*Esta Cartera de Estado, en cumplimiento a la restricción de procedimientos de contratación directa y el uso del Régimen Especial de contratación remitido por Secretario General de la Presidencia con Oficio No. PR-SGPR-2018-6942-O de 30 de agosto de 2018, se encuentra impulsando un proceso de Licitación de Seguros, cuyo objeto es la contratación de “PÓLIZA DE SEGURO EN RAMO DE VEHÍCULOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.”.*

*En concordancia a lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General a la LOSNCP referente a la Contratación de Seguros dispone lo siguiente: “Para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley observarán cualquiera de los siguientes procedimientos:*

- 1. El de régimen especial de contratación directa prevista en los artículos 98 y siguientes de este Reglamento, en el caso de que las proveedoras sean empresas cuyo capital está integrado en el cincuenta por ciento o más con recursos públicos;*
- 2. El procedimiento de licitación, para los casos no incluidos en el número anterior”.*

*En este contexto: y, en razón que dentro de las delegaciones del Acuerdo No. 235 de 20 de septiembre de 2018, publicado en la Orden General Ministerial No.134 de la misma fecha, no se encuentra contemplado en el “ANEXO 1” la delegación a las funcionarias y funcionarios civiles y militares, para los procedimientos de “Licitación” correspondientes a los valores de USD 0,00 hasta USD 532.476,31.*

*Por lo que solicito a usted señor Ministro, se digne autorizar la delegación al Coordinador General Administrativo Financiero, a fin de que pueda revisar, autorizar, disponer, suscribir e iniciar los procedimientos precontractuales, aprobar pliegos, conformar la comisión técnica, cancelar el procedimiento, declarar desierto, archivar o reaperturar el proceso, adjudicar, suscribir la póliza, designar administrador de la póliza del proceso de*

*Licitación de Seguros, cuyo objeto es la contratación de PÓLIZA DE SEGURO EN RAMO DE VEHÍCULOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a nombre y en representación de ésta Cartera de Estado, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados por las instancias respectivas, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos.”; y,*

**Que,** mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux, el señor Ministro de Defensa Nacional, el 03 de abril de 2020, reasignó el memorando Nro. MDN-CAF-2020-0418-ME de 02 de abril de 2020 a la Coordinación General Jurídica.

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado y Decreto Ejecutivo N° 382 de 27 de abril de 2018.

**ACUERDA:**

**Art. 1.** Delegar al señor Coordinador General Administrativo Financiero de esta Cartera de Estado, para que a nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional, autorice y disponga el inicio del procedimiento precontractual, apruebe el pliego, designe la comisión técnica, cancele el procedimiento, declare desierto, archive o reaperture el proceso, adjudique, suscriba la póliza y designe administrador de la póliza, según corresponda, del proceso de Licitación de Seguros, cuyo objeto es la contratación de la: “PÓLIZA DE SEGURO EN RAMO DE VEHÍCULOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL”, con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados por las instancias respectivas, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

**Art. 2.** Disponer a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, numere, feche y publique en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial el presente Acuerdo Ministerial.

**Art. 3.** Encargar a la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, ponga en conocimiento del señor Coordinador General Administrativo Financiero de esta Cartera de Estado, el presente Acuerdo, para que en el ámbito de sus competencias, dé el trámite correspondiente.

**Art. 4.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.

**Publíquese y cúmplase.-**

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 ABR 2020

  
Oswaldo Jarrín Román  
General de División (SP)

**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**CERTIFICO.** - Que el documento que en 02 (dos) fojas antecede, contiene copias certificadas del "**Acuerdo No. 141 de 09 de abril de 2020, publicado en la Orden General Ministerial No. 052 de la misma fecha**", cuyo original reposa en la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 28 de abril de 2020.

Ing. María Belén Yáñez Miranda  
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

SP. K. García

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Directoría de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General literal d).

Observación: La Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, no se responsabiliza por la autenticidad, validez o lictud de la documentación presentada para la certificación por parte de la Unidad Administrativa que la custodia, así como tampoco por el uso fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

MINISTERIO DE  
DEFENSA NACIONAL



ACUERDO MINISTERIAL N°

179

Oswaldo Jarrín Román  
General de División (sp)  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 de los deberes primordiales del Estado, entre otros, *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, (...)"*;

**Que,** el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución. (...)"*;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 9 señala: *"Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución. (...)"*;

**Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:" "1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.", "2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y (...)", "3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (...)", "6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.", "7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.", "8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. (...)", "9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)"*;

- Que**, la Constitución en su artículo 82 dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley.” Entre otros los siguientes: “1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”, “4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.”, “5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.” y “13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.”*;
- Que**, el artículo 84 de la Constitución, señala: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano [...]. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”*;
- Que**, la Constitución en su artículo 154 determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 158 señala: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. (...) Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas (...) se formarán bajo los fundamentos (...) de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.”*;
- Que**, el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.”*;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 424 señala: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los*

*contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”;*

**Que,** el artículo 425 de la Constitución, determina: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; (...).”;*

**Que,** el artículo 2 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General en su Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979, indica: *“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas”;*

**Que** el principio 1 de los "Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley", adoptado por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, entre el 27 de agosto y el 7 de septiembre de 1990, establece: *“Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”;*

**Que,** el Estado Ecuatoriano es parte de los siguientes instrumentos de Derechos Humanos:

**a) Sistema Universal de DD.HH.**

- Carta Constitutiva de las Naciones Unidas, de 1945.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1976.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 1987.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 2002.

**b) Sistema Interamericano de DD.HH.**

- Carta de la OEA que declara los derechos fundamentales, de 1948.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 1969.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, de 1987.

**c) Otras fuentes relevantes. Resoluciones.**

- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas en 1990.

**Que,** la Ley Orgánica de la Defensa Nacional en su artículo 10 de las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, entre otras dispone: *“g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza”; p) “Garantizar el respeto a los derechos humanos por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas en el cumplimiento de su deber;*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 272 de 11 de septiembre de 2014, se expide Manual de Derecho en las Operaciones Militares, en el número 4 denominado *“Uso legítimo de la fuerza en el marco de los Derechos Humanos”* del Capítulo III *“Operaciones Militares en el ámbito interno aplicados en el marco de los Derechos Humanos”*, establece: *“Las Fuerzas Armadas, en el desempeño y ejercicio de sus tareas y funciones constitucionales y de las misiones subsidiarias, basadas en el respeto de los Derechos Humanos, cumplirán en todo momento los deberes que les impone la Ley, respetando y protegiendo la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas, dentro del uso progresivo de la fuerza en el marco del cumplimiento de sus deberes”; y,*

**Que,** es necesario que los miembros de las Fuerzas Armadas, cuenten con un instrumento jurídico basado en el sistema universal e interamericano de Derechos Humanos, y otras fuentes relevantes citadas en el presente documento, que les permita realizar el uso progresivo y racional de la fuerza.

En uso de las facultades previstas en el artículo 154 de la Constitución de la República número 1 en concordancia con el artículo 10 letra g) de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

## ACUERDA

### EXPEDIR EL REGLAMENTO DE USO PROGRESIVO, RACIONAL Y DIFERENCIADO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS

## CAPÍTULO I

### GENERALIDADES

**Art. 1.- Objetivo.-** Dotar a las Fuerzas Armadas de un instrumento que guíe a sus miembros en la aplicación del uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza.

**Art. 2.- Ámbito.-** Las reglas establecidas en el presente instrumento para el uso progresivo de la fuerza, serán aplicadas en operaciones militares dispuestas por

autoridad competente, a excepción de aquellas reguladas por el Derecho Internacional Humanitario.

**Art. 3.- Operaciones militares.** Son aquellas dispuestas por autoridad competente, en aplicación de principios constitucionales y disposiciones legales, que permiten a los miembros de las Fuerzas Armadas cumplir su misión; así como las tareas de apoyo a otras instituciones del Estado.

El cumplimiento de las operaciones militares se lo realizará en el marco del respeto a los derechos humanos.

**Art. 4.- Definición de Términos.-** Para la aplicación del presente instrumento se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

**Amenaza.-** Hechos o situación que ponen en riesgo o peligro la integridad física y moral de una persona, grupo social o país, o de los recursos, patrimonio, heredad histórica, materializados en actos ilícitos.

**Disturbios internos.-** Situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros análogos que no son conflictos armados.

**Fuerza.-** Capacidad física para realizar una actividad o movimiento.

**Legalidad.-** El uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr el objetivo legal. Los medios y métodos usados deben estar de acuerdo con las normas legales.

**Neutralización.-** Es la separación física y psicológica de las amenazas y/o riesgo con relación a la población civil. Esto incluye todas las actividades legales para obstaculizar, desorganizar y frustrar su organización y empleo.

**Necesidad.-** Antes de emplear la fuerza se deben agotar todos los medios pacíficos disponibles y cuando estos medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del objetivo legal buscado.

**Operaciones militares.-** Consideradas como tales a la aplicación de los principios de planificación, organización, administración y empleo de los recursos militares, dispuestos por autoridad competente.

**Proporcionalidad.-** Para que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, de tal forma que los agentes apliquen medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza.

**Riesgo.-** Contingencia o posibilidad de que suceda un daño, desgracia o contratiempo en un lugar específico y durante un tiempo de exposición determinado.

**Seguridad.-** Conjunto de medidas adoptadas por el Estado dentro de los preceptos constitucionales para proteger a la población, sus áreas estratégicas y patrimonio nacional de la acción de amenaza que atenten contra la seguridad del Estado.

**Uso de la fuerza.-** Empleo de medios legítimos, proporcionales y justificables para contrarrestar o repeler una acción de resistencia o agresividad de un infractor de la Ley cuando los demás medios para lograr el objetivo legítimo resultaren ineficaces.

**Uso progresivo de la fuerza.-** Es la gradación y adecuación por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, de los medios y métodos a emplear en el ámbito de sus competencias, de acuerdo a los niveles de riesgo, ataque, resistencia o cooperación.

**Violencia.-** Uso de la fuerza ilegal para conseguir un fin especialmente para dominar a alguien o imponer algo.

## CAPÍTULO II

### USO DE LA FUERZA

**Art. 5.- Facultad del uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza.-** Las Fuerzas Armadas son una institución del Estado, que podrá hacer uso progresivo racional y diferenciado de la fuerza, durante el desarrollo de las operaciones militares, cuando la circunstancias así lo exijan y/o durante un estado de excepción.

El uso de la fuerza se aplicará para neutralizar o reducir el nivel de amenaza o resistencia.

Se emplearán la fuerza y armas de fuego solamente cuando los medios de disuasión o conciliación, no hayan alcanzado el objetivo legal deseado o resulten ineficaces.

El uso de la fuerza deberá ser una medida excepcional y proporcional.

**Art. 6.- Principios generales para el uso racional de la fuerza.-** En operaciones militares se observarán de manera obligatoria los siguientes principios:

**Legalidad.-** Entendido como el ejercicio de la potestad conferida al amparo de la Constitución y la ley, es decir que abarque objetivos, medios y procedimientos legales.

**Necesidad.-** Como la respuesta a una situación que representa una amenaza y que requiera de una acción inmediata para evitar su agravamiento en el cometimiento de una infracción; y,

**Proporcionalidad.-** Como el equilibrio entre la gravedad de la amenaza y la cantidad de fuerza empleada, cuando exista inminente riesgo de vulneración de derechos o alteración de la seguridad ciudadana y el orden público.

**Art. 7.- Uso de la fuerza por personal de Fuerzas Armadas.-** A los miembros de las Fuerzas Armadas les está facultado el uso de la fuerza en los siguientes casos:

1. Ante reuniones, manifestaciones, disturbios internos y otras situaciones de violencia interna, que deriven en grave conmoción interna o calamidad pública; previa declaratoria del estado de excepción que disponga el empleo de Fuerzas Armadas;
2. En protección de:
  - a) Zonas de seguridad sean estas relacionadas con la seguridad de fronteras o áreas reservadas de seguridad; y,
  - b) Instalaciones e infraestructura de las empresas públicas y privadas, responsables de la gestión de los sectores estratégicos.
3. En cumplimiento a las operaciones militares de control de armas, municiones y explosivos, conforme a la ley;
4. En operaciones de apoyo a otras instituciones del Estado;
5. En el ejercicio del rol de policía marítima e imposición de la ley en espacios acuáticos, para el personal de la Armada del Ecuador; y,
6. Las demás actividades establecidas en la Constitución y la Ley.

**Art. 8.- Escala racional del uso diferenciado de la fuerza, niveles y técnicas de control militar.**

ESCALA RACIONAL DEL USO DE LA FUERZA	NIVEL DE INTENSIDAD/RESISTENCIA O AMENAZAS	NIVELES DE FUERZA	TÉCNICAS DE CONTROL MILITAR
NIVEL 1	RIESGO LATENTE (Presencia del agresor)	Presencia militar	Contacto visual
NIVEL 2	RESISTENCIA PSICOLÓGICA O PASIVA (Se resiste a pesar de la presencia militar)	Verbalización (uso de técnicas de comunicación, que faciliten al personal militar cumplir con sus funciones, ante una persona cooperadora)	Instrucciones verbales, comunicación, diálogo, entrevista, persuasión, disuasión.
NIVEL 3	RESISTENCIA DEFENSIVA (No obedece a las indicaciones/instrucciones verbales del militar, sin embargo, no arremete, pero evita ser controlado)	Medidas de control de contacto (técnica suave) Técnicas físicas de control que permiten neutralizar la acción ante la resistencia pasiva no	Presión física que cause dolor leve o moderado sin lesión.

		cooperadora o física del presunto agresor.	
NIVEL 4	<b>RESISTENCIA AGRESIVA</b> (Arremete contra personal militar)	Fuerza no letal (técnica dura) Utilización de armas, medios logísticos y tecnológicos, y munición no letal; a fin de neutralizar la resistencia violenta o agresión física de una o varias personas.	Agentes químicos, armas no letales u otras.
NIVEL 5	<b>RESISTENCIA AGRESIVA AGRAVADA</b> (Arremete contra personal militar y esta agresión puede causar lesiones graves o la muerte del militar o a terceras personas)	Fuerza letal Uso de armas de fuego con munición letal, a efecto de neutralizar la actuación antijurídica violenta o agresión letal de una o varias personas, en salvaguarda de la vida del personal militar o de un tercero frente a un peligro actual, real e inminente.	Uso de armas letales.

El nivel de fuerza a utilizar por parte del personal militar dependerá de la resistencia del agresor, esta resistencia puede incrementar gradual o repentinamente del primer nivel hasta el máximo nivel o viceversa; o iniciarse en cualquier nivel e incrementarse o reducirse gradual o repentinamente.

**Art. 9.- Amenazas letales inminentes.-** Se consideran amenazas letales inminentes en contra de la vida propia o de terceros, las siguientes acciones:

1. La acción de apuntar con el cañón de un arma de fuego o una réplica de la misma, en dirección a una persona;
2. La acción de no soltar un arma de fuego o una réplica de la misma, después de una sola advertencia;
3. La acción de poner en riesgo la vida propia o de terceros con un arma punzocortante o contundente;
4. La acción de poner en riesgo la vida propia o de terceros con un vehículo o nave;
5. El accionar el disparador de un arma de fuego;

6. La acción de portar o manipular un explosivo real o una réplica del mismo; y,
7. Las acciones tendientes a emplear objetos o sistemas modificados o adaptados que puedan tener efectos letales o incapacitantes en una o más personas.

**Art. 10.- Consideraciones para el uso de la fuerza.-** Para el uso de la fuerza se considerarán aspectos de género, de protección de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, así como la atención de situaciones de riesgo en el interior o en los perímetros de guarderías, escuelas, hospitales, templos, centros de privación de libertad y otros lugares en el que se congreguen personas ajenas a los agresores.

**Art. 11.- Uso de la fuerza justificada.** - El uso de la fuerza solo se justifica cuando la resistencia o agresión pone en riesgo la vida propia o de terceros y es:

1. Real, si la agresión se materializa en hechos apreciables por los sentidos, sin ser hipotética ni imaginaria;
2. Actual, si la agresión se presenta en el momento del hecho, no con anterioridad o posterioridad; y,
3. Inminente, si la agresión está próxima a ocurrir y de no realizarse una acción, esta se consumaría.

**Art. 12.- Medios a ser empleados para el uso de la fuerza.-** Los miembros de las Fuerzas Armadas emplearán el siguiente material y medios asignados por el Estado:

1. Material anti disturbios y motines incluidas armas con munición no letal;
2. Armas con munición letal;
3. Vehículos con y sin blindaje; y,
4. Otros medios, asignados por la institución, para el cumplimiento de estos fines.

### CAPÍTULO III

#### CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO

**Art. 13.- Capacitación y entrenamiento.-** Los miembros de las Fuerzas Armadas serán capacitados y periódicamente entrenados en el uso progresivo de la fuerza así como en el control de disturbios y motines.

**Art. 14.- Seguimiento y evaluación.-** Las Fuerzas determinarán el procedimiento para realizar el seguimiento y evaluación de la capacitación y entrenamiento de los miembros de las Fuerzas Armadas.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El personal militar que hubiere participado en operaciones militares, de las cuales se hubiere derivado el uso progresivo de la fuerza hasta llegar a utilizar el arma de fuego, deberá ser evaluado psicológicamente y de ser el caso recibir el tratamiento que le permita continuar con el normal desenvolvimiento de sus actividades profesionales y personales.

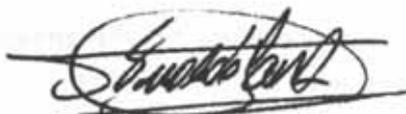
**SEGUNDA.-** En todos los casos que el personal actúe en cumplimiento de su función, derivada de la Constitución, la Ley o estado de excepción, recibirá patrocinio por parte del Estado a través del Ministerio de Defensa Nacional.

### DISPOSICIÓN PERMANENTE

**ÚNICA.-** Los Comandantes Generales de cada Fuerza organizarán a los oficiales de Justicia que han obtenido maestrías en temas relacionados con Derechos Humanos, para que presten sus servicios en los Comandos Operacionales.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Oswaldo Jarrín Román  
General de División (sp)  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL





REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**CERTIFICO.-** Que el documento que en 05 (cinco) fojas antecede, contiene copias certificadas del **"Acuerdo Ministerial No. 179 de 26 de mayo de 2020, publicada en la Orden General Ministerial No. 077 de la misma fecha"**, cuyo original reposa en la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado. La certificación es solicitada por la Mgs. Martha Jimena Ayala Ayala, Directora de Legislación y Asesoría, mediante oficio Nro. MDN-DLA-2020-0080-ME de 26 de mayo de 2020.

Quito, D.M. 27 de mayo de 2020.

Ing. María Belén Yáñez Miranda  
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

SP. J. Guaman

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del Directoría de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General (literal d).

Observación: La Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, no se responsabiliza por la autenticidad, validez o lititud de la documentación presentada para la certificación por parte de la Unidad Administrativa que la custodia, así como tampoco por el uso fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.